REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)[1]

Ref. Aprehensión y entrega Nro. 11001-40-03-047-2021-00795-00

Revisada la subsanación presentada por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio en su numeral 1, pues, nótese que **no allego** el certificado de tradición del vehículo de placas **GHV298** como se le requirió, debido a que, el documento aportado con la subsanación es el «HISTÓRICO DE PROPIETARIOS» expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT- , el cual tiene como Aviso Legal que: *«El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. […]»* [Negrilla fuera del texto]

Por tal razón, el juzgado **Resuelve**:

Primero. **RECHAZAR** la anterior demanda de la referencia.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03ed564fbe3b325b25692f0f857c1acd0eefdb5a682a56ccfeb3e5c3d96dad3d

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 001 de 17 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**

Documento generado en 14/01/2022 10:53:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica